

Décimo.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «Semillas Sagisa», de Calatayud (Zaragoza).

Undécimo.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «SAT 104 Norzearagón», de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Duodécimo.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «SAT 4420 Cotevi», de Belchite (Zaragoza).

Decimotercero.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «Soceco, Sociedad Central Cooperativa», de Huesca.

Decimocuarto.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «Sociedad Cooperativa Laboral del Campo la Fuente», de Cella (Teruel).

Decimoquinto.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «Sociedad Cooperativa Limitada Provincial de Huesca».

Decimosexto.—Se anula la concesión del Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la Entidad: «Torre Leyva, Sociedad Anónima», de Tarazona (Zaragoza).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19716 RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito por el Servicio Andaluz de Salud, por una parte, y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades.

Habiéndose suscrito, con fecha 14 de junio de 1993, Convenio entre las representaciones del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), por una parte, y las de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio del Servicio Andaluz de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades

En Sevilla a 14 de junio de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ignacio Moreno Cayetano, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) y en representación del mismo.

Y de otra, los siguientes señores en la representación que en cada caso se indica:

Don José Antonio Sánchez Velayos, como Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Don Ricardo A. Robles Montaña, como Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Don Benigno Varela Aufrán, como Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTUAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud en uso de las facultades que le están conferidas en virtud del Decreto 135/1991, de 16 de julio, y disposición transitoria primera del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 136, del 31).

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo.

El tercero, en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 296/1992, de 29 de marzo.

Y el cuarto, en representación de la Mutualidad General Judicial, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto-ley 16/1978 de 7 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la colaboración entre el SAS, MUFACE, ISFAS Y MUGEJU ha de redundar en la mejora de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria que tienen encomendadas en virtud de las normas que, respectivamente, a continuación se relacionan:

Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y Reales Decretos 1021/1984, de 28 de marzo, y 1713/1985 de 1 de agosto, sobre traspaso a la misma de competencias del Estado en materia de sanidad.

Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios al servicio de la Administración General de Justicia.

Segundo.—Que en virtud de ciertos suscritos al efecto, con Entidades de seguro de asistencia sanitaria, éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, produciéndose la circunstancia de que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que el Servicio Andaluz de Salud en lo que afecta al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone de dichos medios y que, según su normativa reguladora, resulta posible la prestación de los servicios que los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades precisen, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de seguro concertadas.

Cuarto.—Que, al expresado objeto, el Servicio Andaluz de Salud y las Mutualidades indicadas formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Servicio Andaluz de Salud, exclusivamente con los medios de que disponga en las zonas básicas de salud que se concretan en la cláusula segunda, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula tercera a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con aquéllas.

Segunda.—Las zonas básicas de salud mencionadas en la cláusula primera son las que correspondan a los municipios que, por provincias, se detallan en el anexo I, que podrá ser objeto de actualización mediante anexos complementarios.

Tercera.—1. Los servicios sanitarios a que se refieren las dos cláusulas anteriores son los siguientes, ya sea en régimen ambulatorio, domiciliario o de urgencia:

- a) Medicina General y Pediatría.
- b) ATS o Practicante y Matrona.

2. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, la formalización de los partes de Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de asistencia sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de ILT e IP serán presentados a los facultativos de Servicio Andaluz de Salud por los beneficiarios de las Mutualidades cuando sean necesarios.

3. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Andaluz de Salud.

Cuarta.—1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación y, en su caso, de beneficiario, expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de seguro concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Quinta.—El precio de los servicios señalados en la cláusula tercera será de 863 pesetas al mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo II se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad en 30 de noviembre de 1992 y el precio total que debe abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de Salud por cada uno de los colectivos. Estas cantidades responden al coste real que el Servicio Andaluz de Salud soporta por los servicios sanitarios que presta a sus beneficiarios en el presupuesto que este Organismo tiene para 1993.

Sexta.—1. Asimismo, el Servicio Andaluz de Salud prestará los servicios sanitarios de urgencia a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU en todas las localidades de hasta 20.000 habitantes, indicadas con esta población por el Instituto Nacional de Estadística, en la forma establecida con carácter general para los beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud con los requisitos señalados en la cláusula 4.ª, 2.

2. El precio por estos servicios será de 73 pesetas por mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en dichas localidades, excluyendo las personas que estuvieren

incluidas en el anexo I conforme a la cláusula segunda. En el anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad en 30 de noviembre de 1992, según las reglas antes indicadas y el precio total que debe abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de Salud por cada uno de los colectivos, precio que ha sido fijado en atención al presupuesto que el Servicio Andaluz de Salud tiene para 1993 y que representa el coste real que soporta para la atención sanitaria que dispensa a sus beneficiarios.

Séptima.—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y al ser las Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con MUFACE, ISFAS Y MUGEJU los terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, el abono de su importe lo realizarán dichas Mutualidades por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos los respectivos colectivos y con cargo a las percepciones que éstas devengan de aquéllas por los correspondientes conciertos, para lo que las repetidas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos si no existe denuncia de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la conclusión del año de que se trate.

Novena.—Los precios establecidos en el presente Convenio se actualizarán cada año de acuerdo con las normas que, a tal efecto, dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Décima.—De resultar preciso, los anexos II y III serán también objeto de actualización al 1 de febrero de cada año de vigencia del Convenio. Igualmente se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjese en fecha distinta una variación apreciable en la distribución de los colectivos entre las Entidades de seguro.

Undécima.—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establecen tres Comisiones Paritarias integradas por dos representantes del Servicio Andaluz de Salud y, respectivamente, dos de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU. En caso de no solventar las discrepancias en dicha Comisión, las mismas se elevarán al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y al órgano competente de la Mutualidad afectada, a efectos de que, por acuerdo de los mismos, se determine la situación a seguir.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente Convenio, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, el representante del Servicio Andaluz de Salud y cada una de las Mutualidades.

Por el Servicio Andaluz de Salud, Ignacio Moreno Cayetano; por MUFACE, José A. Sánchez Velayos; por ISFAS, Ricardo A. Robles Montaña, y por MUGEJU, Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I ALMERIA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALBANCHEZ	ALBOX
ALBOLODUY	ALHAMA DE ALMERIA
ALCOLEA	BERJA
ALCUDIA DE MONTEDUD	TABERNAS
ALHABIA	ALHAMA DE ALMERIA
ALHAMA DE ALMERIA	ALHAMA DE ALMERIA
ALICUN	ALHAMA DE ALMERIA
ANTAS	VERA
ARBOLEAS	ALBOX
ARMUÑA DE ALMANZORA	SERON
BACARES	SERON
BAYARCAL	BERJA
BAYARQUE	SERON
BEDAR	VERA
BEIRES	ALHAMA DE ALMERIA
BENAHADUX	BENAHADUX
BENTARIQUE	ALHAMA DE ALMERIA
CANJAYAR	ALHAMA DE ALMERIA
CHIRIVEL	VELEZ RUBIO
DALIAS	BERJA
DOÑA MARIA - OCAÑA	ABLA
ESCULLAR	ABLA
FELIX	ROQUETAS DE MAR
GADOR	BENAHADUX
HUECIIA	ALHAMA DE ALMERIA
HUERCAL DE ALMERIA	BENAHADUX
ILLAR	ALHAMA DE ALMERIA
INSTINCION	ALHAMA DE ALMERIA
LAUJAR DE ANDARAX	BERJA
LUBRIN	SORBAS
LUCAINENA DE LAS TORRES	SORBAS
LUCAR	SERON
MARIA	VELEZ RUBIO
OHANES	ALHAMA DE ALMERIA
OLULA DE CASTRO	ABLA
PARTALOA	ALBOX
RAGOL	ALHAMA DE ALMERIA
RIOJA	BENAHADUX
SANTA CRUZ	ALHAMA DE ALMERIA
SANTA FE DE MONDUJAR	BENAHADUX
SENES	TABERNAS
SIERRO	OLULA DEL RIO
SUFLI	OLULA DEL RIO
TABERNO	HUERCAL-OVERA
TAHAL	TABERNAS
TERQUE	ALHAMA DE ALMERIA
ULEILA DEL CAMPO	SORBAS
URRACAL	OLULA DEL RIO
ZURGENA	HUERCAL-OVERA

CADIZ

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALCALA DE LOS GAZULES	MEDINA SIDONIA
CASTELLAR DE LA FRONTERA	JIMENA DE LA FRONTERA
CHIPIONA	CHIPIONA
EL BOSQUE	VILLAMARTIN
EL GASTOR	OLVERA
ESPERA	ARCOS DE LA FRONTERA
GRAZALEMA	UBRIQUE
ALGAR	ARCOS DE LA FRONTERA
LOS BARRIOS	LOS BARRIOS
PRADO DEL REY	VILLAMARTIN
PUERTO SERRANO	VILLAMARTIN

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
SAN ROQUE	SAN ROQUE
TORRE-ALHAQUIME	OLVERA
TREBUJENA	SANLUCAR DE BARRAMEDA (Barrio Alto)
VILLAMARTIN	VILLAMARTIN

CORDOBA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
AGUILAR DE LA FRONTERA	AGUILAR DE LA FRONTERA
ALMODOVAR DEL RIO	POSADAS
AÑORA	POZOBLANCO
BAENA	BAENA
BELALCAZAR	HINOJOSA DEL DUQUE
BELMEZ	PEÑARROYA
BENAMEJI	BENAMEJI
BUIALANCE	BUIALANCE
CARCABUEY	PRIEGO DE CORDOBA
CARDEÑA	VILLANUEVA DE CORDOBA
CASTRO DEL RIO	CASTRO DEL RIO
CONQUISTA	VILLANUEVA DE CORDOBA
DOÑA MENCIA	CABRA
DOS TORRES	POZOBLANCO
EL GUIJO	POZOBLANCO
EL VISO	POZOBLANCO
ENCINAS REALES	BENAMEJI
ESPEJO	CASTRO DEL RIO
ESPIEL	PEÑARROYA
FERNAN NUÑEZ	LA RAMBLA
FUENTE LA LANCHA	POZOBLANCO
FUENTE PALMERA	FUENTE PALMERA
FUENTE OBEJUNA	PEÑARROYA
GUADALCAZAR	CORDOBA
HINOJOSA DEL DUQUE	HINOJOSA DEL DUQUE
HORNACHUELOS	PALMA DEL RIO
IZNAJAR	IZNAJAR
LA CARLOTA	LA CARLOTA
LA GRANJUELA	PEÑARROYA
LA RAMBLA	LA RAMBLA
LOS BLAZQUEZ	PEÑARROYA
LUOUE	BAENA
MONTALBAN	LA RAMBLA
MONTEMAYOR	LA RAMBLA
MONTORO	MONTORO
MORILES	AGUILAR DE LA FRONTERA
NUEVA CARTEYA	CABRA
OBEJO	CORDOBA
PALENCIANA	BENAMEJI
PALMA DEL RIO	PALMA DEL RIO
PEDRO ABAD	MONTORO
PEDROCHE	POZOBLANCO
PEÑARROYA	PEÑARROYA
POSADAS	POSADAS
POZOBLANCO	POZOBLANCO
RUTE	RUTE
SANTA EUFEMIA	POZOBLANCO
SANTAELLA	LA RAMBLA
VALENZUELA	BUIALANCE
VALSEQUILLO	PEÑARROYA
VILLA DEL RIO	MONTORO
VILLAFRANCA DE CORDOBA	BUIALANCE
VILLAHARTA	CORDOBA
VILLANUEVA DE CORDOBA	VILLANUEVA DE CORDOBA
VILLANUEVA DEL DUQUE	POZOBLANCO
VILLANUEVA DEL REY	PEÑARROYA
VILLARALTO	POZOBLANCO
VILLAVICIOSA	CORDOBA

GRANADA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALAMEDILLA	PEDRO MARTINEZ
ALBONDON	ALBUÑOL
ALBUÑAN	GUADIX
ALBUÑOL	ALBUÑOL
ALDEIRE	MARQUESADO
ALGARINEJO	MONTEFRIO
ALHAMA DE GRANADA	ALHAMA DE GRANADA
ALICUN DE ORTEGA	PEDRO MARTINEZ
ALMEGUJAR	ORGIVA
ALPUJARRA DE LA SIERRA	CADIAR
ALQUIFE	MARQUESADO
ALBUNUELAS	VALLE DE LECRIN
ARENAS DEL REY	ALHAMA DE GRANADA
BEAS DE GRANADA	ALBAYCIN
BELICENA	GRANADA NORTE
BENALUA DE GUADIX	PURULLENA
BENALUA DE LAS VILLAS	IZNALLOZ
BENAMAUREL	BAZA
BERCHULES	CADIAR
BUBION	ORGIVA
BUSQUISTAR	ORGIVA
CACIN	ALHAMA DE GRANADA
CADIAR	CADIAR
CAMPOTEJAR	IZNALLOZ
CANILES	BAZA
CAÑAR	ORGIVA
CAPILEIRA	ORGIVA
CARATAUNAS	ORGIVA
CASTARAS	CADIAR
CASTILLEJAR	HUESCAR
CASTRIL	HUESCAR
COGOLLOS DE GUADIX	GUADIX
COLOMERA	MARACENA
CORTES DE BAZA	BAZA
CORTES Y GRAENA	PURULLENA
CULLAR	BAZA
CHARCHES	MARQUESADO
CHIMENEAS	SANTA FE
DARRO	PURULLENA
DEHESAS DE GUADIX	PEDRO MARTINEZ
DEHESAS VIEJAS	IZNALLOZ
DEIFONTES	IZNALLOZ
DIEZMA	PURULLENA
DILAR	ARMILLA
DOLAR	MARQUESADO
EL PINAR (PINOS DEL VALLE)	VALLE DE LECRIN
EL VALLE	VALLE DE LECRIN
ESCUZAR	LA VEGA
FERREIRA	MARQUESADO
FONELAS	PURULLENA
FREILA	BAZA
GALERA	HUESCAR
GOBERNADOR	IZNALLOZ
GOR	GUADIX
GORAFE	GUADIX
GUADAHORTUNA	IZNALLOZ
GUALCHOS	MOTRIL
GUEJAR SIERRA	BOLA DE ORO
GUEVEJAR	ALFACAR
HUELAGO	PEDRO MARTINEZ
HUENLA	MARQUESADO
HUETOR SANTILLAN	ALBAYCIN
HUETOR-TAJAR	HUETOR-TAJAR
ITRABO	SALOBREÑA
IZBOR	MOTRIL
IZNALLOZ	IZNALLOZ

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
JAYENA	ALHAMA DE GRANADA
JEREZ DEL MARQUESADO	MARQUESADO
JETE	ALMUÑECAR
JUN	GRANADA NORTE
LA CALAHORRA	MARQUESADO
LA MALAHA	LA VEGA
LA TAJA	ORGIVA
LANTEIRA	MARQUESADO
LECRIN	VALLE DE LECRIN
LENTIÑI	ALMUÑECAR
LOBRAS	CADIAR
LOS GUAJARES	SALOBREÑA
LUGROS	PURULLENA
LUIAR	MOTRIL
MARCHAL	PURULLENA
MOCLIN	PINOS PUENTE
MOLVIZAR	SALOBREÑA
MONTEFRIO	MONTEFRIO
MONTEJICAR	IZNALLOZ
MONTILLANA	IZNALLOZ
MORALEDA DE ZAFAYONA	HUETOR-TAJAR
MORELABOR	PEDRO MARTINEZ
MURTAS	CADIAR
NEVADA	UGUAR
NIGUELAS	VALLE DE LECRIN
ORCE	HUESCAR
ORGIVA	ORGIVA
OTIVAR	ALMUÑECAR
PAMPANEIRA	ORGIVA
PEDRO MARTINEZ	PEDRO MARTINEZ
PEZA, LA	PURULLENA
PINOS PUENTE	PINOS PUENTE
PIÑAR	IZNALLOZ
POLOPOS	ALBUÑOL
PORTUGOS	ORGIVA
PUEBLA DE DON FADRIQUE	HUESCAR
PURULLENA	PURULLENA
RUBITE	MOTRIL-ESTE
SALAR	HUETOR TAJAR
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	ALHAMA DE GRANADA
SORVILAN	ALBUÑOL
TORRE CARDELA	IZNALLOZ
TORVIZCON	ORGIVA
TREVELEZ	ORGIVA
TURON	CADIAR
UGUAR	UGUAR
VALLE DEL ZALABI	GUADIX
VALOR	UGUAR
VEGAS DEL GENIL (BELICENA)	LA VEGA
VENTAS DE HUELMA	LA VEGA
VILLAMENA	VALLE DE LECRIN
VILLANUEVA DE LAS TORRES	PEDRO MARTINEZ
VILLANUEVA DE MESIA	HUETOR-TAJAR
VIZNAR	ALFACAR
VELEZ BENAUDALLA	MOTRIL
ZAFARRAYA	ALHAMA DE GRANADA
ZAGRA	LOJA
ZUIAR	BAZA

HUELVA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALAJAR	ARACENA
ALMONASTER LA REAL	CORTEGANA
ALOSNO	ANDEVALO OCCIDENTAL
AROCHE	CORTEGANA
ARROYOMOLINOS DE LEON	SANTA OLALLA DEL CALA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
BERROCAL	MINAS DE RIOTINTO
CABEZAS RUBIAS	ANDEVALO OCCIDENTAL
CALA	SANTA OLALLA DEL CALA
CALAÑAS	CALAÑAS
CAMPOFRIO	MINAS DE RIOTINTO
CAÑAVERAL DE LEON	CUMBRES MAYORES
CORTECONCEPCION	ARACENA
CORTELAZOR	ARACENA
CUMBRES DE SAN BARTOLOME	CUMBRES MAYORES
CHUCENA	PILAS (SEVILLA)
EL ALMENDRO	ANDEVALO OCCIDENTAL
EL CAMPILLO	MINAS DE RIOTINTO
EL CERRO DEL ANDEVALO	CALAÑAS
EL GRANADO	ANDEVALO OCCIDENTAL
ENCINASOLA	CUMBRES MAYORES
ESCACENA DEL CAMPO	LA PALMA DEL CONDADO
HINOJALES	CUMBRES MAYORES
HINOJOS	PILAS (SEVILLA)
LA NAVA	CORTEGANA
LOS MARINES	ARACENA
PATERNA DEL CAMPO	LA PALMA DEL CONDADO
PAYMOGO	ANDEVALO OCCIDENTAL
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	GIBRALEON
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	AYAMONTE
SANTA ANA LA REAL	ARACENA
SANLUCAR DE GUADIANA	ANDEVALO OCCIDENTAL
SANTA BARBARA DE CASA VALDEARCO	ANDEVALO OCCIDENTAL
VILLABLANCA	ARACENA
VILLALBA DEL ALCOR	LA PALMA DEL CONDADO
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	ANDEVALO OCCIDENTAL
ZUFRE	SANTA OLALLA DEL CALA

JAEN

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALBANCHEZ	MANCHA REAL
ALDEAQUEMADA	LA CAROLINA
ARQUILLOS	LINARES
BAÑOS DE LA ENCINA	BAILEN
BEDMAR-GARCIEZ	JODAR
BEGUJAR	BAEZA
BELMEZ DE LA MORALEDA	HUELMA
BENATAE	ORCERA
CABRA DEL STO CRISTO	HUELMA
CAMBIL	HUELMA
CAMPILLO DE ARENAS	JAEN
CANENA	UBEDA
CARCHELES	JAEN
CASTELLAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO
CAZALILLA	MENGIBAR
CHICLANA DE SEGURA	SANTISTEBAN DEL PUERTO
CHILLUEVAR	CAZORLA
ESCAÑUELA	ARJONA
ESPELUY	MENGIBAR
FRAILES	ALCALA LA REAL
FUERTE DEL REY	JAEN
GENAVE	ORCERA
HINOJARES	POZO ALCON
HORNOS DE SEGURA	ORCERA
HUESA	PEAL DE BECERRO
IBROS	BAEZA
IZNATORAF	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
JABALQUINTO	LINARES
JAMILENA	TORREDEL CAMPO
JIMENA	MANCHA REAL
LA GUARDIA	JAEN

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
LA IRUELA	CAZORLA
LA PUERTA DE SEGURA	ORCERA
LARVA	JODAR
LOS VILLARES	JAEN
MONTIZON	SANTISTEBAN DEL PUERTO
NAVAS DE SAN JUAN	SANTISTEBAN DEL PUERTO
PEAL DE BECERRO	PEAL DE BECERRO
PUNTE DE GENAVE	ORCERA
RUS	UBEDA
SABIOTE	TORREPEROGIL
SANTA ELENA	LA CAROLINA
SANTIAGO DE CALATRAVA	PORCUNA
SANTIAGO-PONTONES	SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO	SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOME	CAZORLA
SEGURA DE LA SIERRA	ORCERA
SILES	ORCERA
SORHUELA DEL GUADALIMAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO
TORREBLASCO PEDRO	LINARES
TORRES DE ALBANCHEZ	ORCERA
VILCHES	LINARES
VILLARDOMPARDO	TORREDONJIMENO
VILLARRODRIGO	ORCERA
VILLATORRES	MENGIBAR

MALAGA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
ALAHURIN EL GRANDE	ALAHURIN EL GRANDE
ALCAUCIN	VIÑUELA
ALFARNATE	COLMENAR
ALFARNATEJO	COLMENAR
ALHAURIN DE LA TORRE	ALHAURIN TORRE CHURRIANA
ALHAURIN EL GRANDE	ALHAURIN EL GRANDE
ALMACHAR	BENAMARGOSA
ALMOGIA	PUERTO DE LA TORRE
ALOZAINA	ALOZAINA
ALPANDEIRE	RONDA
ARCHIDONA	ARCHIDONA
ARDALES	ALORA
ARENAS	VELEZ-MALAGA
ARRIATE	RONDA
ATAJATE	BENAOJAN
BENADALID	ALGATOCIN
BENAHAVIS	SAN PEDRO DE ALCANTARA
BENALAURIA	ALGATOCIN
BENAMARGOSA	BENAMARGOSA
BENAMOCARRA	VELEZ-MALAGA
BENAOJAN	BENAOJAN
BENARRABA	ALGATOCIN
CANILLAS DEL ACEITUNO	VIÑUELA
CANILLAS DE ALBAIDA	TORRE DEL MAR
CARRATRACA	ALORA
CARTAJIMA	RONDA
CARTAMA	CARTAMA
CASABERMEJA	CIUDAD JARDIN
CASARES	ESTEPOÑA
CASAROBONELA	ALOZAINA
COLMENAR	COLMENAR
COMARES	BANAMARGOSA
CORTES DE LA FRONTERA	BENAOJAN
CUEVAS BAJAS	ARCHIDONA
CUEVAS DEL BECERRO	RONDA
CUEVAS DE SAN MARCOS	ARCHIDONA
EL BORGE	BENAMARGOSA
EL BURGO	RONDA
FARAJAN	RONDA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
FRIGILIANA	NERJA
GAUCIN	ALGATOCIN
GENALGUACIL	ALGATOCIN
GUARO	COIN
IGUALEJA	RONDA
ISTAN	MARBELLA
IZNATE	VELEZ-MALAGA
JIMENA DE LIBAR	BENAOJAN
JUBRIQUE	ALGATOCIN
JUZCAR	RONDA
MACHARAVIAYA	RINCON DE LA VICTORIA
MANILVA	ESTEFONA
MOCLINEJO	RINCON DE LA VICTORIA
MONDA	COIN
MONTEJAQUE	BENAOJAN
OJEN	MARBELLA
PERLANA	VIÑUELA
PIZARRA	CARTAMA
SAYALONGA	TORRE DEL MAR
SEDELLA	VIÑUELA
TOLOX	ALOZAINA
TORROX	TORROX
VALLE DE ABDALAJIS	ANTEQUERA
VIÑUELA	VIÑUELA
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	ARCHIDONA
VILLANUEVA DEL TRABUCO	ARCHIDONA
VILLANUEVA DEL ROSARIO	ANTEQUERA
VILLANUEVA DE TAPIA	ARCHIDONA
YUNQUERA	ALOZAINA

SEVILLA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
AGUADULCE	ESTEPA
ALANIS DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA
ALBAIDA	OLIVARES
ALCALA DEL RIO	SAN JOSE DE LA RINCONADA
ALCOLEA DEL RIO	LORA DEL RIO
ALGAMITAS	EL SAUCEJO
ALMADEN DE LA PLATA	CAZALLA DE LA SIERRA
ALMENSILLA	CORIA DEL RIO
AZNALCAZAR	PILAS
AZNALCOLLAR	SANLUCAR LA MAYOR
BADOLATOSA	ESTEPA
BENACAZON	SANLUCAR LA MAYOR
BOLLIJOS DE LA MITACION	SANLUCAR LA MAYOR
BORMUJOS	CASTILLEJA CUESTA
BURGUILLAS	GUILLENA
CANTILLANA	CANTILLANA
CAÑADA DEL ROSAL	LA LUISIANA
CARRION DE LOS CESPEDES	PILAS
CASARICHE	ESTEPA
CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS	GUILLENA
CASTILLEJA DE GUZMAN	CASTILLEJA DE LA CUESTA
CASTILLEJA DEL CAMPO	SANLUCAR LA MAYOR
CASTILLO DE LAS GUARDAS	GUILLENA
CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA
CONSTANTINA	CONSTANTINA
CORIFE	MORON DE LA FRONTERA
EL CORONIL	UTRERA
EL CUERVO	LEBRIJA
EL GARROBO	GUILLENA
EL PEDROSO	CONSTANTINA
EL RONQUILLO	GUILLENA
EL RUBIO	OSUNA

MUNICIPIO	ZONA BASICA DE SALUD
EL SAUCEJO	EL SAUCEJO
ESPARTINAS	SANLUCAR LA MAYOR
ESTEPA	ESTEPA
FUENTES DE ANDALUCIA	LA LUISIANA
GELVES	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
GERENA	GUILLENA
GILENA	ESTEPA
GINES	CASTILLEJA CUESTA
GUADALCANAL	CAZALLA DE LA SIERRA
GUILLENA	GUILLENA
HERRERA	ESTEPA
HUEVAR	PILAS
LA CAMPANA	LORA DEL RIO
LA LANTEJUELA	OSUNA
LA LUISIANA	LA LUISIANA
LA PUEBLA DE CAZALLA	ARAHAL
LA RODA DE ANDALUCIA	ESTEPA
LORA DE ESTEPA	ESTEPA
LOS CORRALES	EL SAUCEJO
LOS MOLARES	UTRERA
MARINALEDA	ESTEPA
MARTIN DE LA JARA	EL SAUCEJO
MONTELLANO	MORON DE LA FRONTERA
NAVAS DE LA CONCEPCION	CONSTANTINA
OLIVARES	OLIVARES
PALOMARES DEL RIO	MAIRENA ALIARAFE
PARADAS	MARCHENA
PEDRERA	ESTEPA
PEÑAFLORES	LORA DEL RIO
PRUNA	MORON DE LA FRONTERA
PUEBLA DE LOS INFANTES	LORA DEL RIO
REAL DE LA JARA	CAZALLA DE LA SIERRA
SALTERAS	OLIVARES
SAN NICOLAS DEL PUERTO	CONSTANTINA
SANTIPONCE	CAMAS
TOCINA	CANTILLANA
UMBRETE	SANLUCAR LA MAYOR
VALENCINA DE LA CONCEPCION	CASTILLEJA CUESTA
VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	CORIA DEL RIO
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	PILAS
VILLANUEVA DE SAN JUAN	EL SAUCEJO
VILLANUEVA DEL ARISCAL	OLIVARES
VILLANUEVA DEL RIO Y MINOS	CANTILLANA
VILLAVERDE DEL RIO	BRENES

ANEXO II

PERSONAS DE CADA MUTUALIDAD QUE, ADSCRITAS A CADA ENTIDAD, RESIDEN EN LOS MUNICIPIOS RECOGIDOS EN EL ANEXO I E IMPORTE QUE DEBE ABONARSE MENSUALMENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR CADA UNO DE LOS COLECTIVOS

(PRECIO POR PERSONA = 863 PTAS/MES EN 1993)

ENTIDAD	PERSONAS ADSCRITAS			IMPORTE MENSUAL		
	DE MUFACE	DE EFAS	DE MUGEJU	POR COL DE MUFACE	POR COL DE EFAS	POR COL DE MUGEJU
ADESLAS	4.193	5.827	59	3.618.559	4.856.101	50.917
ASEICA						
ASISA	16.218	6.721	371	13.996.134	5.800.223	320.173
CAJA SALUD	447	260	1	385.761	224.380	863
IGUALATORIO LA CORUÑA						
IGUALATORIO SANTANDER						
LA EQUITATIVA	293	70		252.859	60.410	
LA FUENCISLA						
A.S. 2000		118			101.634	
PREVIASA	297		6	256.311		5.178
PREVISION MEDICA MALAGUEÑA		30			25.890	
SANITAS			174			150.162
UNIME						
UNION MEDICA GADITANA	6			6.904		
TOTAL	21.456	12.826	611	18.516.528	11.068.838	527.293

ANEXO III

PERSONAS DE CADA MUTUALIDAD QUE, ADSCRITAS A CADA ENTIDAD, RESIDEN EN LOS MUNICIPIOS DE HASTA 20.000 HABITANTES (EXCLUIDAS LAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO II) E IMPORTE QUE DEBE ABONARSE MENSUALMENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR CADA UNO DE LOS COLECTIVOS

(PRECIO POR PERSONA = 73 PTAS/MES EN 1993)

ENTIDAD	PERSONAS ADSCRITAS			PRECIO MENSUAL		
	DE MUFACE	DE ISFAS	DE MUGEJU	POR COL. DE MUFACE	POR COL. DE ISFAS	POR COL. DE MUGEJU
ADESLAS	12.727	6.913	219	929.071	504.649	15.987
ASEICA						
ASISA	24.958	9.219	570	1.821.934	672.987	41.610
CAJA SALUD	1.769	411	23	129.137	30.003	1.679
IGUALATORIO LA CORUÑA						
IGUALATORIO SANTANDER						
LA EQUITATIVA	252	29		18.396	2.117	
LA FUENCISLA						
A.S. 2000		55			4.015	
PREVIASA	852		4	62.196		292
PREVISION MEDICA MALAGUENA		28			2.044	
SANITAS			297			21.681
UNIME						
UNION MEDICA GADITANA	769			56.137		
TOTAL	41.327	16.655	1.113	3.016.871	1.215.815	81.249

19717 RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito por el Servicio Gallego de Salud, por una parte, y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades.

Habiéndose suscrito, con fecha 14 de junio de 1993, Convenio entre las representaciones del Servicio Gallego de Salud (SERGAS), por una parte, y las de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas Mutualidades y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio del servicio Gallego de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los Mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de seguro de asistencia Sanitaria concertadas con dichas Mutualidades.

En Santiago, a 14 de junio de 1993,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Presidente del Servicio Gallego de Salud.

Y de otra, el ilustrísimo señor don José Antonio Sánchez Velayos, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el ilustrísimo señor don Ricardo A. Robles Montaña, Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), y el ilustrísimo señor don Bengino Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTUAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Gallego de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1989, modificada por la Ley 8/1992, de creación del Servicio Gallego de Salud y el Decreto 184/1992, de 18 de junio.

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo.

El tercero, en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 296/1992, de 29 de marzo.

Y el cuarto, en representación de la Mutualidad General Judicial, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto-ley 16/1973, de 7 de junio.

EXPONEN

Primero.—Que la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley 29/1975, de 27 de junio, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que en virtud de concertos suscritos al efecto, con Entidades de seguro de asistencia sanitaria, éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, produciéndose la circunstancia de que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que en lo que afecta al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, únicamente el SERGAS dispone de dichos medios y que, según su normativa reguladora, resulta posible la prestación de los servicios que los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades precisen, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de seguro concertadas.

Cuarto.—Que, al expresado objeto, el SERGAS y las Mutualidades indicadas formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El SERGAS, exclusivamente con los medios de que disponga en los municipios que se concretan en la cláusula segunda, o en aquéllos de que los mismos dependan a efectos sanitarios, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula tercera a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, que se encuentren adscritos a las Entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con aquéllas.

Segunda.—Los Ayuntamientos mencionados en la cláusula primera son los que, por provincias, se detallan en el anexo I. Este anexo podrá ser objeto de actualización mediante anexos complementarios.

Tercera.—1. Los servicios sanitarios a que se refieren las dos cláusulas anteriores son los siguientes, ya sean en régimen ambulatorio, domiciliario o de urgencia:

- Medicina General y Pediatría
- ATS o Practicante y Matrona.

2. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU, la formalización de los partes de Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de asistencia sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de I.L.T. e I.P. serán presentados a los facultativos del SERGAS por los beneficiarios de las Mutualidades cuando sean necesarios.